

hora no sería bueno poner que el contrato debía ser con licitación ó sin ella. La comisión ha mencionado que no hubo licitación para el contrato de 1915 subsidiariamente, porque dijo, si la autorización legislativa de 1897 no estaba vigente, ha debido celebrarse el contrato conforme á las reglas de las leyes civiles y entre esas está la licitación. Estando vigente la autorización quedaba al arbitrio del Poder Ejecutivo el celebrar el contrato con ó sin licitación.

El señor PRESIDENTE—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se procederá á votar.—(Pausa)—Los señores que aprueben el artículo 2o. y último del proyecto, se servirán manifestarlo.—(Votación)—Los que estén en contra.—(Votación). Aprobado.

El señor PICASSO—Que conste mi voto en contra, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE—Constará, honorable señor.

Se levanta la sesión. Eran las 6 y 35 p. m.

Por la Redacción.—

Carlos Rey.

34a. sesión del jueves 14 de setiembre de 1916

Presidencia del H. señor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Solar, Barrios, Bernales, Bezada, Cabrera, Campos, Carrillo, Cornejo A. C., Cornejo M. H., Coronel Zegarra, Chopitea, Delgado, Diez Canseco, Durand, Echenique, Eguiguren, Ferr, Gazzani, González, Lanatta F., La Torre, Mc Lean, Medina, Montesinos, Nájara, Paz Soldán, Picasso, Pizarro, Ráez, Revilla, Rojas Loayza, Rosello, Samanez, Schreiber, Seminario, Sousa, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, Arnao y Lanatta, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron con licencia los honorables señores Alayza y Forero.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Cuatro del señor Ministro de Justicia:

Absolviendo el informe solicitado para la liberación de derechos de aduana de un piano para el colegio de la Libertad de Huaraz.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

Contestando el oficio dirigido acerca del proyecto de ley que grava las localidades para los espectáculos públicos en beneficio de las cruas maternas.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Dando respuesta á un pedido del honorable señor Picasso, relativo á la entrega en la Caja de Depósitos y Consignaciones de las sumas recaudadas hasta el 31 de octubre de 1915 en la aduana de Pisco por el dos por ciento adicional de importación, creado por la ley número 1873.

Con conocimiento del honorable señor Picasso al archivo.

Contestando al pedido de los honorables señores Lanatta y Arnao, referente á la escala de los vapores en el puerto de Ilo.

Con conocimiento de dichos honorables señores, al archivo.

De S. E., el Presidente de la honorable Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos de ley:

El que manda consignar en el presupuesto departamental de Ancash, para 1917, la suma de cuatrocientas libras para la compra de un terreno destinado á centr oescolar de niñas en la ciudad de Pomabamba.

El que manda consignar en el mismo presupuesto la suma de doscientas libras para la construcción de una cárcel en la ciudad de Pomabamba.

El que vota en el presupuesto departamental de Lima la suma de mil libras para la construcción de un camino para automóviles de Cerro Azul á Lunahuaná.

El que vota en el mismo presupuesto la suma de quinientas libras para la implantación del servicio de desague en la villa de San Vicente de Cañete.

Los anteriores dictámenes pasaron á la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Comunicando haberse aprobado el proyecto sobre enseñanza anti-alcohólica con la adición que consta en el dictamen respectivo.

A la Comisión de Instrucción.

Participando la aprobación del proyecto que le fuera enviado en revisión por el honorable Senado, en virtud del cual se eleva á un sol por botija el impuesto del mojonazgo que grava la chicha en el departamento de Lambayeque.

A sus antecedentes.

Avisando la resolución de la honorable cámara colegisladora, por la que insiste en el proyecto, en virtud del que las multas á que se refiere la ley de 10 de noviembre de 1893, serán percibidas por los colegios de abogados.

A sus antecedentes.

De los honorables secretarios de la honorable cámara de diputados, avisando respuesta de la recomendación hecha á petición del honorable señor Paz Soldán, para el preferente estudio del proyecto referente á la manera de efectuar las votaciones cuando se trate de resolver las insistencias.

Con conocimiento del honorable señor Paz Soldán, al archivo.

PROYECTOS

De los honorables señores M. H. Cornjo y J. F. Gazzani, proponiendo la reforma constitucional para resolver las inasistencias en ambas cámaras.

Se dió primera lectura.

De los honorables señores Picasso, Barrios y Revilla, respecto del cobro del impuesto del mojonazgo sobre bebidas alcohólicas.

A la Comisión Principal de Hacienda.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos de ley:

En el que modifica la ley de Habeas Corpus.

En el que manda practicar estudios para aumentar el caudal de aguas del río Jequetepeque.

En el que prorroga por diez años los efectos de la ley número 331 de 16 de noviembre de 1906.

En el que vota partida para la construcción de una cárcel en la ciudad de Ayabaca.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

De la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto enviado en revisión, clasificando las vías de comunicación del territorio nacional.

En Mesa para completarse las firmas.

De la Comisión Principal de Hacienda, en los siguientes proyectos de ley:

En el que suprime la parte final de la ley número 2159.

En el que dispone que no puede cobrarse ninguna contribución con aumento sobre las cuotas fijadas por la ley.

De la Comisión Diplomática, en el proyecto reglamentando el servicio diplomático y consular de la República.

De la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto de ley que autoriza al ejecutivo para enagenar los cuarteles de San Lázaro é Inválidos de esta capital.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor PAZ SOLDAN.—Excmo. señor: Con motivo de haber pasado el proyecto sobre la traslación de la capital de la provincia de Cotabambas á la Comisión de Demarcación Territorial, se solicitó informe del Supremo Gobierno, á fin de poder apreciar la exactitud y verdad de los datos que corren en el expediente, pues existen contradicciones manifiestas entre unos y otros informes; de tal manera que no es posible apreciar, en su verdadero punto de vista, todos los datos. Los pedidos que se hicieron han sido contestados por los respectivos ministerios; pero, con excepción del Ministerio de Justicia, que es el único que ha remitido los datos que se le pidieron, todos los demás ministerios han contestado de una manera incierta y sin absolver las preguntas respectivas. El objeto q' perseguimos Excmo. señor, es comprobar la verdad y exactitud en este asunto que, como es sabido, ha causado tantas cuestiones y controversias. Es necesario, Excmo. señor, que las comisiones que van á dictaminar den todos los antecedentes auténticos y no sólo los que ellas puedan obtener de un modo extraoficial, á fin de que la honorable cámara pueda formar su criterio y resolver lo conveniente el día que se presenten dictámenes unánimes ó parciales. En esta virtud, Excmo. señor, tengo que volver á insistir en mi anterior solicitud. Uno de los primeros pedidos se refiere al número de los contribuyentes de los distritos de Tambobamba y Chuquibambilla y otro á la relación de las contribuciones que abonan al Estado cada uno de esos distritos; el señor Ministro de Hacienda ha contestado estos pedidos en forma que equivale á decir que busquemos nosotros esos datos.

Como se sabe, en el Ministerio de Hacienda existen los padrones de to-

das y cada una de las provincias de la República, y de todos y cada uno de los distritos; ha podido, pues, enviarnoslos de manera precisa y no limitarse á hacer las referencias que contiene el oficio de que me ocupo. Si hubiera sospechado tal respuesta me hubiera abstenido de formular mi pedido y los hubiera sacado yo perfectamente bien del archivo que tengo de esos datos aún cuando sean auténticos y exactos no son los oficiales que nosotros deseábamos. En consecuencia, pido á VE. que se sirva hacer pasar nuevo oficio al señor Ministro de Hacienda, á fin de que remita los datos que se le tiene pedidos, respecto de los distritos de Tambobamba y Chuquibambilla.

Otro de los pedidos que hicimos, excelentísimo señor, fué el número de alumnos y matriculados que existen en los referidos distritos; á este respecto el Ministerio de Justicia nos ha mandado datos exactos expresando el número de escuelas de cada uno de los distritos, el número de matriculados y el número de los asistentes, por consiguiente estos datos son completos y correctos.

Entre los datos que pedí estaba el referente al número de los inscritos en los registros militares en uno y otro distrito; el señor Ministro de Guerra á este respecto se ha conformado con decirnos que según la ley de servicio militar obligatorio todos los datos generales referentes al cumplimiento de ella, se llevan en el Estado Mayor General, por provincias y la de Cotabambas arrojó un total de 3055 inscritos. Esta no es la manera de contestar, Excmo. señor, porque lo que se da es la razón de los inscritos en toda la provincia. Tengo el sentimiento de tener que aclarar este punto, porque según el acta que se cita de registro militar obligatorio, se llevan y se hacen las inscripciones en las capitales de provincias, en las capitales de distritos y en los anexos de éstos; por consiguiente, debe existir en el Ministerio de Guerra las inscripciones de todos y cada uno de los distritos, sus capitales y sus anexos; y por lo mismo, solicito de VE. se sirva hacer reiterar oficio al señor Ministro de Guerra á fin de que proporcione los datos á que me refiero.

Otro pedido que hicimos, Excmo. señor, es el relativo á la distancia que existe entre estos distritos y los demás de la provincia, y la que separa á la capital del departamento. A este respecto el señor Ministro de Gobierno contesta en forma que da á entender que ese Ministerio no tiene documentos oficiales que refieran con exactitud las distancias. Es de extrañar, Excmo. señor, que existiendo en el Ministerio de Gobierno los itinerarios de correos, los itinerarios de telégrafos y los itinerarios de movilización, ó lo que es lo mismo de distancias para el pago de leguajes, no se pueda sacar de allí esas distancias; por consiguiente, los datos solicitados existen allí, ó por lo menos deben existir. En tal virtud, tengo que pedir á VE. se reitera oficio al señor Ministro de Gobierno á

fin de que cumpla con darnos esos datos..

Repito, que estos no obedecen al deseo de embromar ó demorar este asunto, por el contrario, tengo el más vivo interés en que se despache lo más pronto posible; pero que se resuelva en vista de todos los recaudos necesarios para que los señores representantes, puedan fallar en justicia sobre el mérito de lo alegado conforme á la verdad, porque el expediente está desprovisto completamente de datos y los que existen son total y completamente contradictorios. El día que vengan estos datos, inmediatamente se expedirá el dictamen respectivo por la Comisión en el modo y forma que lo crea conveniente.

Ahora, Excmo. señor, en esta ocasión, aunque no quiero personificar, creo necesario manifestar que estos pedidos deben hacerse con acuerdo de la Cámara, porque está en el interés de todos los representantes que se atiendan debidamente sus pedidos y que cuando pidan datos oficiales se les de con más ó menos exactitud y no en la forma en que hoy se dá, sobre lo cual me abstengo de hacer comentarios. Ruego, pues, á VE. se pasen los oficios indicados tomando el acuerdo de la honorable Cámara.

El señor PRESIDENTE—La Mesa atenderá debidamente los pedidos que acaba de formular su señoría honorable.

El señor GONZALES—Excmo. señor: Voy á distraer un momento la atención de la honorable Cámara, ocupándome del prefecto del departamento del Cuzco, que tengo el honor de representar. A esto me obliga una carta dirigida por el secretario de esa Prefectura á los periódicos de la ciudad del Cuzco, tratando de increpar á los Representantes de este departamento, diciendo que, procedieron por intereses mezquinos al solicitar del Supremo Gobierno, el cambio de esa autoridad.

Es el caso, Excmo. señor, que el prefecto del Cuzco en una comunicación pasada el 4 de setiembre, por su secretario á los periódicos, dice lo siguiente: "por lo demás, está en la conciencia pública, los motivos que han tenido los representantes para pedir la separación del señor Bustamante, que no son otros que, el no haber sido un instrumento dócil á sus exigencias, etc."

Probablemente al referirse á los representantes, se refiere á mi, porque yo fui quien solicité del gobierno el cambio de esta autoridad, en compañía de casi la totalidad de los representantes. Pero ese artículo no puede aplicarse á mí jamás, porque yo no he ido á la prefectura del departamento del Cuzco á solicitar el más pequeño puesto, no he recomendado á nadie ni para el cargo de portero, mucho menos para el de teniente gobernador. Mi norma de conducta ha sido y es, no solicitar nada de las autoridades para poder tener independencia suficiente, con el fin de controlar las responsabilidades que pudieran tener en el ejercicio de sus funciones.

Eso ha sucedido, Excmo. señor, con el prefecto, señor Bustamante, á quien

jamás he pedido nada. Al contrario, cuando el señor Bartra fué nombrado visitador de la policía y gendarmería del Cuzco, le hice una visita de cortesía y le manifesté que deseaba que su visita fuera fecunda, que tuviera un objeto práctico y con este motivo le suministré dato importante en el que estaba interesada la sociedad del Cuzco; le dije: "hoy encontrará usted completo el número de policía y gendarmes que corresponden al Cuzco, porque se sabía de antemano que usted venía de visitador; pero como no toda la vida ha de ser prefecto el señor Bustamante, y como la vista debe prever el caso de que hayan ocho ó diez plazas supuestas, eso es lo que debe usted evitar y con ese fin debería preocuparse de dar algún control á las revistas de policía y gendarmería, establecer que haya alguna publicidad en el procedimiento que se sigue por la intendencia y la prefectura, en lo que se relaciona con el número de policías y gendarmes". En fin, excelentísimo señor, le dí algunas otras ideas, sobre el mejoramiento del orden establecido y de los abusos que se podrían cometer. Pero, desgraciadamente, sufrí una gran decepción, excelentísimo señor, porque á la media hora supe que el señor Bartra se había encaminado á la prefectura á referirle al señor Bustamante, cuanto yo con él había conversado; le dijo: "el señor Gonzáles me ha aconsejado esto y lo otro sobre la gendarmería".

Al día siguiente, el señor Bustamante procuró una entrevista conmigo y me dijo: "Cómo se ha ocupado usted con el visitador en esa forma de la gendarmería y policía del Cuzco". Y yo, que estaba en compañía de un amigo, el honorable señor León, le contesté: "tengo como representante libertad para ocuparme de ese asunto y de cualquier otro en la forma que crea conveniente". "Tampoco, me replicó, le debo yo este puesto á ningún representante del Cuzco". "Tengo mucho gusto, añadí, á mi vez, de que sea así: por eso no se le ha pedido á usted nada por los representantes del Cuzco para poder tener la independencia necesaria para hablar alto sobre los abusos que se cometan".

Es este todo el antecedente que ha habido, para que el prefecto del Cuzco se crea herido con mi actuación.

La representación del Cuzco, no por los móviles que le atribuye esta carta, sino por otros muy distintos que conoce el Jefe del Estado, solicitó, no por mi órgano, sino por una comisión compuesta de casi la totalidad de los representantes del Cuzco, que se cambiase á esa autoridad; y como el Gobierno la ha retirado, se ocupa actualmente esta autoridad de levantar mitines contra la representación del Cuzco, lo cual supongo que el señor Ministro de Gobierno ignora y que hoy, al saberlo, dictará las medidas convenientes.

Hago estas declaraciones, á fin de que se sepa por el Supremo Gobierno la autoridad que tiene el Cuzco; y que mi actitud no obedece á los móviles que

me atribuye la carta que ha firmado el secretario de la prefectura.

Termino rogando á V.E. se sirva hacer oficiar al señor Ministro de Gobierno, adjuntándole el periódico á que me he referido, á fin de que tenga conocimiento de lo que se ocupan algunos funcionarios de la República.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio, acompañando el periódico q' S. S. ha entregado á la Mesa.

El señor CARRILLO.—La muy pequeña dotación de gendarmes que forman la guarnición de la provincia de Chincha, pues no ascienden sino á 20, de los cuales sólo 14 hacen un mal servicio, es por demás insuficiente, y si á esto se agrega que carecen casi en su totalidad de acémilas, resulta que este servicio se hace perfectamente imposible. Con este motivo he de suplicar á V. E. se sirva disponer se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno, á fin de que recomiende al señor Prefecto del Departamento que remita, á la brevedad posible, el número de policías que sea necesario para completar dicha guarnición; pues, como todos saben, en los últimos días de cada semana, los grandes y pequeños industriales trasportan el dinero necesario para pagar sus planillas de los peones del fundo; y si no hay suficiente fuerza, aquellos no tienen garantías y permite que se produzcan frecuentes asaltos.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio, H. señor.

El señor CORONEL ZEGARRA.—Excmo. señor: El vivo anhelo que tenía yo porque se pusiera á la orden del día el proyecto sobre vialidad, me ha obligado á presentar un pedido, por escrito, al que vá á dar lectura el Sr. Relator. El Senado había sido el primero que había iniciado la política de la construcción de caminos; pero la H. Cámara q' la inició, felizmente ha enviado en revisión un proyecto que tal vez llegue á ser una realidad antes que el que se encuentra aquí para dictamen. Pero mi pedido tiene por objeto, Excmo. señor, que el Supremo Gobierno nos mande, lo más pronto posible, ese otro proyecto, porque el uno no excluirá al otro, á fin de ver si se puede en esta legislatura presentar y aprobar ambos proyectos.

El señor RELATOR.—Leyó.

Excmo. señor:

En los últimos días de la Legislatura Ordinaria de 1915, tuve el honor de prohiar y presenté un importantísimo proyecto sobre vialidad de la República, meritoria obra del jefe de la sección de Puentes y Caminos del Cuerpo de Ingenieros, señor Oyague y Calderón. Pasó á las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto, pero éstas no alcanzaron á dictaminar.

En la primera sesión de la actual Legislatura, llamé la atención de la H. Cámara hacia este proyecto y supliqué á V.E. fuera puesto á disposición de las respectivas comisiones. Quince días después, insistí sobre el mismo punto, haciendo resaltar el vasto desarrollo que obtendrá la República el día que fuera un hecho la construcción obligatoria de caminos. Circunstancias diversas han impedido á las Comisiones citadas pronunciarse al respecto, encon-

trándose hoy el proyecto en referencia para informe del Gobierno.

Como pudiera suceder que por las múltiples atenciones gubernamentales, se demorara el informe solicitado, pido á V. E. se llame especialmente la atención de Ejecutivo, respecto á la gran importancia y extensas proyecciones que abarca el citado proyecto, á fin de que le dé preferencia y emita el informe respectivo, lo más brevemente que le sea posible.

Lima, á 11 de setiembre de 1916.

Enrique Coronel Zegarra

El señor CABRERA.—En una de las sesiones últimas, pedí que se pasara un oficio al señor Ministro de Fomento, á fin de que informara acerca de las medidas que había dictado para la reparación del camino carretero que une la ciudad de Sicuaní con la del Cuzco; entonces contestó el señor Ministro que próximamente remitiría ese informe, que había pedido datos. Ese informe no ha venido hasta hoy, á pesar que ha trascurrido cerca de un mes.

Ese camino carretero tiene una partida permanente en el presupuesto de la junta departamental del Cuzco, para su reparación constante, así es que no hay motivo para que sea desatendido, como parece que sucede.

Con estos datos, Excmo. señor, pido que se reitere oficio al señor Ministro de Fomento, á fin de que informe sobre la reparación del camino carretero á que me he referido.

El señor PRESIDENTE.—Se reiterará el oficio, H. señor.

Habiendo llegado á la Mesa en este momento algunos dictámenes sobre asuntos de interés general, se va á hacerlos conocer por la Cámara, á fin de que pasen á la orden del día.

—Se tramitó, en seguida, el dictamen sobre el contrato del muelle de Salaverry, de que se da cuenta anteriormente.

ORDEN DEL DIA

El señor RELATOR dió lectura al dictamen de la Comisión de Redacción, sobre el proyecto que amplía la ley de Habeas Corpus, insertado más adelante.

El señor PICASSO.—Creo haber oído la expresión "considerando." Entiendo que se ha introducido en nuestra práctica parlamentaria, no hace mucho tiempo, que las leyes no tienen "considerandos," desde que generalmente ellos no son materia de la discusión ni recae sobre ellos una votación expresa. En consecuencia, creo que deben retirarse los "considerandos."

El señor EGUIGUREN.—Excmo. señor: No tengo conocimiento de ley alguna que prohíba los "considerandos" en las leyes; y sí recuerdo que el artículo 76 de la Constitución, implícitamente establece "considerandos," cuando dice: "El Congreso de la República Peruana (aquí la parte razonada) ha dado la ley siguiente," etc., etc. En este caso, los "considerandos" que contiene la redacción que acaba de leerse se concretan á manifestar que la ley que se dicta es complementaria de la expedida anteriormente sobre la misma materia.

El señor PICASSO.—Puede ser muy cierto lo que acaba de manifestar el H. señor Eguiguren; pero hace algunos años, como puede comprobarse con los anuarios de leyes, que se ha suprimido los "considerandos;" ahora si la Cámara quiere restablecerlos, perfectamente.

La Constitución no establece de manera expresa los "considerandos" y me acaba de manifestar el señor Relator que fué por acuerdo de la Cámara de Diputados que se resolvió no incluir los "considerandos" en las leyes.

El señor GAZZANI.—No pueden los acuerdos de las cámaras derogar lo que las leyes establecen; la Constitución establece la forma en que deben redactarse las leyes y dice que deben tener parte razonada y parte dispositiva; de manera que un acuerdo de Cámara no puede modificar esa forma y el caso á que se refiere el H. señor Picasso, seguramente es un caso especial. Tiene razón, pues, el H. señor Eguiguren al afirmar que no hay inconveniente para que se apruebe la redacción en la forma que está.

El señor RELATOR leyó:

Comisión de Redacción.—El Congreso, etc.—Considerando:

Que la ley de Habeas Corpus no ha producido todos los saludables efectos que se propuso el legislador, por deficiencia de algunas de sus disposiciones; y que es necesario, por lo tanto, ampliarla para que sea debidamente garantida la libertad de los ciudadanos y castigados los delitos que contra ésta se cometan:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Si de las diligencias practicadas al sustanciarse el recurso de Habeas Corpus, resulta que transcurrieron más de 24 horas desde la captura del detenido hasta su sometimiento á juicio ó su libertad, el juez ó Tribunal seguirá, de oficio, el procedimiento señalado en los artículos 9o. y siguientes de la mencionada ley, para que la autoridad responsable de la detención ilegal se defienda y pruebe su inculpabilidad.

Artículo 2o.—El mismo procedimiento se seguirá, de oficio, en los casos de resistencia á cumplir la orden de libertad, para la imposición de la pena señalada en el artículo 13o. de la ley de Habeas Corpus.

Artículo 3o.—El procedimiento indicado en el artículo 1o. de esta ley es aplicable á los jueces de cualquier fuero, que se hagan responsables de la detención indebida, sea por no recibir la instructiva de los acusados inmediatamente después de que sean sometidos á su jurisdicción ó por cualquiera otra omisión injustificada.

Artículo 4o.—Si el recurso se sigue ante la Corte Superior, ella será competente para el juzgamiento á que esta ley se refiere, salvo el caso de que haya de darse cuenta al Congreso, por conducto de la Corte Suprema, conforme á la parte final del artículo 17o. de la ley de Habeas Corpus. Pero si el recurso se inició ante el juez de la instancia y resulta responsable el prefecto ó algún juez, se elevará el expediente á la Corte Superior, para que abra el juicio de que trata esta ley.

Artículo 5o.—La pena de arresto señalada en el artículo 10o. de la ley de Habeas Corpus, será del doble al decuplo del tiempo de la detención indebida.

Artículo 6o.—El auto que ordena la libertad del detenido se ejecutará no obstante la apelación ó el recurso de nulidad que contra dicho auto se interponga.

Comuníquese, etc.—Dada, etc.—Dese cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 31 de agosto de 1916.

Firmado.—G. Silva Santisteban.—Alberto Secada.—Antonio de La Torre. Previa consulta de S. E. fué aprobado el dictamen que antecede.

El señor RELATOR.—Leyó .
Comisión de Redacción .
El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente :—

Artículo 1o.—Consígnese en el presupuesto departamental de Piura, á partir de 1917 y durante tres años consecutivos, la suma de doscientas libras para la construcción y ensanche de la ciudad de Ayabaca .

Artículo 2o.—La municipalidad de Ayabaca cederá para esta obra, el área sin construir colindante con la cárcel, obteniendo, en cambio, parte de los altos del edificio que se construya, que será la casa municipal .

Artículo 3o.—La dirección de la obra y la administración del dinero para su realización, correrán á cargo de la municipalidad de Ayabaca, la cual queda obligada á publicar á fin de cada año, en uno de los diarios de Piura, la cuenta y sus detalles de los gastos hechos. Dará cuenta también del estado de los trabajos de construcción del edificio .

Comuníquese &.—Dada, etc.—Dese cuenta.—Sala de la comisión.—Lima, 9 de setiembre de 1916 .

(Firmado) — G. Silva Santisteban.—Alberto Secada.—Antonio de La Torre .

Previa consulta de S. E., fué aprobado el dictamen que precede .

El señor RELATOR.—Leyó .
Comisión de Redacción .
El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente :—

Artículo 1o.—Prorrógase por diez años los efectos de la ley número 331 de 16 de noviembre de 1906 .

Artículo 2o.—El producto del impuesto á que dicha ley se refiere se distribuirá en la siguiente proporción: veintiocho por ciento para la provincia del Cercado y diez y ocho por ciento para cada una de las otras provincias del departamento .

Comuníquese &.—Dada, etc.—Dese cuenta.—Sala de la comisión.—

(Firmado) — G. Silva Santisteban.—Alberto Secada.—Antonio de La Torre .

Previa consulta de S. E., se aprobó el anterior dictamen .

El señor RELATOR.—Leyó .
Comisión de Redacción .
El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente :—

Artículo único.—El Poder Ejecutivo dispondrá, que á la promulgación

de la presente en el Cuerpo de Ingenieros de Minas y Aguas, practique los estudios definitivos para aumentar el caudal de agua del río Jequetepeque, debiendo dar cuenta al Congreso en la próxima legislatura ordinaria del resultado de dichos estudios y enviarle los proyectos de ley que juzgue necesarios para la ejecución de esa obra.

Comuníquese &.— Dada, etc.— Dese cuenta.— Sala de la comisión.— Lima, 10 de setiembre de 1916.
(Firmado) — G. Silva Santisteban.
— Alberto Secada.— Antonio de La Torre.

Formulada por S. E. la consulta reglamentaria, se aprobó el precedente dictamen.

El señor RELATOR.— Leyó.

“El Congreso, teniendo en consideración la mejor organización del servicio consular de la república, ha resuelto que en el presupuesto general, se consignent detalladamente las partidas del pliego segundo del Ministerio de Relaciones Exteriores, destinadas al servicio consular y las referentes á los gastos de traslación y establecimiento de los empleados referidos.

Comuníquese, etc.— Lima 4 de setiembre de 1916.

J. Fernando Gazani.

Comisión Diplomática

Señor :

El proyecto de resolución legislativa presentado por el honorable senador por Amazonas, responde á una necesidad urgentemente sentida y á corregir una corruptela que solamente nuestros hábitos pueden explicar.

En efecto, si conforme á la Constitución el Poder Ejecutivo no tiene atribución que le permita crear empleos es inadmisibles que prácticamente cree y suprima legaciones y consulados. Resulta singularmente raro que el Gobierno que no puede crear una plaza de portero ó amanuense, establezca á su arbitrio, plenipotencias y consulados.

En realidad, no se necesitaría una resolución legislativa, sino que sería bastante un acuerdo de Cámara en virtud del cual el senado previniese al Ministerio de Relaciones Exteriores que se sirva enviar detalladas las partidas del pliego de Relaciones Exteriores.

En esta virtud, vuestra comisión opina que aprobéis el proyecto del honorable señor senador por Amazonas, ampliándolo en esta forma :

El Congreso, teniendo en consideración que es atribución del Poder Legislativo la creación y supresión de empleos, y á fin de proveer á la mejor organización del servicio diplomático y consular, ha resuelto que en el presupuesto general de la República se consigne detalladamente las partidas relativas á esos servicios.

Dese cuenta.— Sala de la comisión.— Lima, setiembre 14 de 1916.

M. H. Cornejo.— Víctor Eguiguren.— J. Fernando Gazzani.

Previo consulta de S. E., se dió el punto por discutido.

El señor Relator leyó:

El Congreso, teniendo en consideración que es atribución exclusiva del Poder Legislativo la creación y supresión de empleos, y á fin de proveer á la mejor organización del servicio diplomático y consular, ha resuelto que en el presupuesto general de la República se consigne detalladamente las partidas relativas á esos servicios.

El señor PRESIDENTE.— Los honorables señores que aprueben la sustitución propuesta por la Comisión se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobada.

El señor Relator leyó:

Señor:

“No puede imponerse contribuciones sino en virtud de una ley” dice el artículo 80. de la Constitución; y el artículo 59 declara que son atribuciones del Congreso dar leyes, interpretarlas y derogarlas, é imponer contribuciones, conforme al artículo 80.

No obstante estas clarísimas disposiciones, los gobiernos son, en la práctica, los interpretadores de las leyes, sobre todo en materias tributarias; esto, aparte de que también imponen contribuciones, pues aumentar las tasas fijadas por la ley, es crear contribuciones en ese aumento.

El reglamento para la recaudación de las rentas departamentales, dado el 30 de abril de 1906, dispone en su artículo 66 un recargo de contribución, del 25 por ciento, á los que no paguen la señalada por la ley dentro de los plazos que fija el mismo reglamento.

La saltante injusticia é ilegalidad de tal gravamen dió origen á discusiones en las cámaras, y determinó la resolución suprema de 30 de octubre de 1907, suspendiendo “hasta nueva orden” los ilegales recargos.

Pero una nueva resolución, de 3 de marzo de 1915, restablece los recargos, y crea la misma azarosa situación que había desaparecido desde 1907.

Estas consideraciones han decidido al Senador que suscribe á presentar el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es atribución exclusiva del Poder Legislativo la de imponer contribuciones, señalando las respectivas cuotas “en proporción á las facultades del contribuyente”;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— No puede cobrarse ninguna contribución fiscal, departamental ó municipal, con aumento sobre las cuotas fijadas por la ley. Cualquier exceso cobrado, sobre las cuotas legales, sea á título de multa ó con cualquier otro carácter, es una exacción, punible conforme al Código Penal.

Artículo 2o.— Queda derogada la suprema resolución de 2 de mayo de 1915, así como los artículos del reglamento de 6 de octubre de 1902 y el de 30 de abril de 1906, por los que se impone recargos sobre las tasas del impuesto fijadas por las leyes.

Comuníquese, etc.—Dada, etc.

Lima, 28 de agosto de 1916.

Firmado.— Víctor Eguiguren.

H. Cámara de Senadores
Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

Los fundamentos que sirven de apoyo al proyecto del H. señor Eguiguren, por el que se declara que no pueden cobrarse contribuciones, en general, con aumento de cuotas, que no sean fijadas por ley, y que queden derogadas las resoluciones del Ejecutivo, que imponen recargo en las tasas de impuestos, son bastantes para justificar la utilidad y conveniencia de que sea aprobado dicho proyecto, por lo mismo que las expresadas razones se derivan de preceptos de nuestra carta fundamental que no son discutibles.

Por lo expuesto, vuestra Comisión es de sentir que sancionéis el referido proyecto.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 14 de setiembre de 1916.

(Firmado).—J. Fernando Gazzani.

—J. C. Bernaldes. —Clemente J. Revilla.

Previa consulta de S. E., se dió el punto por discutido.

Sucesivamente, fueron aprobados los siguientes artículos:

Artículo 1o.—No puede cobrarse ninguna contribución fiscal, departamental ó municipal, con aumento sobre las cuotas fijadas por la ley. Cualquiera exceso cobrado, sobre las cuotas legales, sea á título de multa ó con cualquier otro carácter, es una exacción, punible conforme al Código Penal.

Artículo 2o.—Queda derogada la suprema resolución de 3 de mayo de 1915, así como los artículos del reglamento de 6 de octubre de 1902 y el de 30 de abril de 1906, por los que se impone recargos sobre las tasas del impuesto fijado por las leyes".

El señor RELATOR leyó:

Presidencia de la H. Cámara de Diputados.—Lima, 29 de agosto de 1916.—Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Previa dispensa de trámite, la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que, en copia, remito á V. E., para su revisión por el H. Senado, en virtud del cual se suprime de la parte final de la ley No. 2159, las palabras: "y que se exporte por el puerto de Ilo."

Dios guarde á V. E.—J. M. Manzanilla.

El Congreso, etc.—Considerando:

Que la taxativa á que se refiere la parte final de la ley No. 2159, hace imposible la exportación del algodón que se produce en el valle de Sama del departamento de Tacna, puesto que ella ha resultado sumamente onerosa para los productores de dicho artículo:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Suprímase la parte final de la ley No. 2159 que dice: "y que se exporte por el puerto de Ilo."

Dada, etc.—Lima, 25 de agosto de 1916.—Firmado.—M. E. Becerra.

H. Cámara de Senadores.—Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha sancionado, dispensándolo del trámite de

Comisión, el proyecto de ley, en virtud del que suprime la parte final de la ley No. 2159, que preceptúa que el algodón que se produce en el valle de Sama, del departamento de Tacna, y que se exporta por el puerto de Ilo, quede exento de los derechos de exportación.

La razón aducida en favor del expresado proyecto, es la de que no sólo se exporta el algodón de Sama por el puerto de Ilo, sino que la mayor parte de la producción pasa por la aduana terrestre, para embarcarse en Arica.

Es, pues, de toda justicia, ya que se ha querido proteger el desarrollo del cultivo del algodón en el departamento de Tacna, la sanción del proyecto venido en revisión, que vuestra Comisión Principal de Hacienda os pide que aprobéis.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 14 de setiembre de 1916.—

Firmado.—J. Fernando Gazzani.—J. C. Bernaldes.—Clemente J. Revilla.

Sin debate, previa consulta de S. E., fué aprobado el siguiente artículo:

Artículo único.—Suprímase la parte final de la ley No. 2159 que dice: "y que se exporte por el puerto de Ilo."

El señor RELATOR leyó:

El Congreso, etc.—Considerando:

Que los cuarteles actualmente ocupados por las tropas, no reúnen las condiciones necesarias á este fin, ni por su ubicación ni por su estudio, casi siempre ruinosos y faltos de higiene;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para vender los edificios denominados cuartel de San Lázaro, cuartel de inválidos y cualquier otro bien que no preste utilidad ni beneficio alguno al Estado.

Art. 2o.—Autorízase igualmente, para construir, con el producto de esta venta en lugares más apropiados de esta capital, nuevos cuarteles que reemplacen á los vendidos y que respondan á las necesidades actuales del ejército.

Dada, etc.—Lima, 26 de agosto de 1915.—Firmado.—Miguel Rubio.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.—Lima, 3 de agosto de 1916.—Carrillo.—Parodi. Comisión de Obras Públicas.

Señor:

Viene en revisión, el proyecto aprobado por la colegisladora, autorizando al Ejecutivo para vender los edificios del cuartel de San Lázaro y el de Inválidos, así como cualquier otro bien que no preste utilidad ni beneficio alguno al Estado y con el producto de esta venta construir nuevos cuarteles en lugares más adecuados.

Si se contempla que las tropas que constituyen el ejército nacional deben tener en todo tiempo buenos alojamientos ó cuarteles que reúnan las cualidades señaladas por la técnica militar, incluso las de higiene y salubridad tan necesarias para la conservación de la salud del soldado, es fácil deducir la importancia del proyecto: tanto más que los actuales edificios, materia de la iniciativa, son vetustos y en estado ruinoso, sin admitir reparaciones que á la vez de ser costosas, no producirían los resultados exigidos por la ciencia para servir de alojamiento al ejército.

Estas consideraciones, así como las expuestas por las comisiones de Obras Públicas y Hacienda de la legisladora, inclinan á vuestra Comisión que aprobéis el referido proyecto, adicionando el artículo 1o. en la parte que autoriza la venta, con las palabras "en subasta pública," porque de esa manera se obtendrá mayores valores para la construcción de los nuevos cuarteles.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 4 de setiembre de 1916.—A. Osoros.—Edmundo Montesinos.—F. R. Lanatta.

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda á vender los edificios "Cuartel de San Lázaro" y el de "Inválidos," así como cualquier otro bien que no preste utilidad, ni beneficio alguno al Estado, y con el producto de la venta construir nuevos cuarteles.

La utilidad y necesidad de la construcción de cuarteles, en que se consulten las condiciones de salubridad y comodidad para el ejército, es cuestión que no puede someterse á duda, y al respecto no le corresponde á vuestra Comisión sino reproducir los razonamientos aducidos en los dictámenes que obran en el expediente.

Hace suya, asimismo, la adición formulada al artículo 1o., por la Comisión de Obras Públicas de esta H. Cámara, en el sentido de que las ventas de los edificios del Estado, deberán efectuarse en subasta pública, porque así lo disponen las leyes vigentes, tratándose de bienes nacionales.

Con estas modificaciones puede aprobarse el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 14 de setiembre de 1916.—J. Fernando Gazzani.—J. C. Bernaldes.—Clemente J. Revilla.

El señor PRESIDENTE.—El artículo 1o. del proyecto venido en revisión ha sido modificado por la Comisión de Obras Públicas, que le ha agregado la frase: "en subasta pública;" así es que se va á dar lectura al artículo 1o. con la modificación propuesta por la Comisión, salvo que algún representante pidiera que se votara por separado esa frase.

El señor DIEZ CANSECO.—Me permitiría indicar á la Comisión que aceptara que la construcción de cuarteles no sólo se hiciera en la capital, sino en otros lugares de la República, donde no los hubieran. En la ciudad de Arequipa, Excmo. señor, no hay cuarteles, se toman los conventos, se pagan arrendamientos elevados para poder dar alojamiento á las fuerzas. En esta virtud propondría á la Comisión que aceptara que con el producto de las fincas que se van á rematar, se construyera cuarteles no sólo en la capital de la República, sino en las ciudades en que están establecidas las regiones militares en que está dividida la República.

El señor REVILLA.—Excmo. señor: El H. señor Diez Canseco, sin duda no se ha fijado en el tenor del artículo 1o., que dice que únicamente se venden los cuarteles de la capital de la República; por consiguiente, con la venta de los cuarteles de la capital no se pueden construir cuarteles sino en la capital. Si el H. señor Diez Canseco desea hacer extensiva la construcción de cuarteles al resto de la República, será necesario que se presente una adición para que se vendan las propiedades del Estado en otros departamentos y que su producto se invierta en la construcción de cuarteles modernos; de otra manera no sería posible atender á la construcción de los cuarteles en toda la República, como S.Sa. desea, pues el artículo 1o. dice que se venderán los cuarteles de la capital de la República para construir otros en la misma capital.

El señor DIEZ CANSECO.—Por las razones aducidas por el H. señor Revilla retiro mi indicación, Excmo. señor.

El señor SAMANEZ.—Excmo. señor: Iba á exponer lo que el H. señor Revilla ha manifestado: que los cuarteles que se van á enagenar son los de la capital de la República y consecuentemente con el pedido que hice en anteriores sesiones, creo que se construirá el nuevo cuartel de Inválidos con el producto que se obtenga de la venta de los cuarteles, aunque él no será suficiente para hacer un verdadero cuartel de Inválidos; pero de todos modos, supongo que el Gobierno construirá ese edificio de toda preferencia.

El señor VIVANCO.—Yo creo que el artículo 2o. debería adicionarse conforme á lo manifestado por el H. señor Samanez.

El señor PRESIDENTE.—El señor Samanez se ha limitado á formular una insinuación.

Dado el punto por discutido, se aprobaron los artículos en la forma siguiente:

Art. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en subasta pública, los edificios denominados cuartel de San Lázaro, cuartel de Inválidos y cualquier otro bien que no preste utilidad ni beneficio alguno al Estado.

Art. 2o.—Autorízase igualmente, para construir, con el producto de esta venta en lugares más apropiados de esta capital, nuevos cuarteles que reemplacen á los vendidos y que respondan á las necesidades actuales del ejército.

El señor RELATOR leyó:

Los diputados que suscriben, teniendo en consideración:

Que es justo y conveniente elevar á la categoría de villa los pueblos de Asunción é Ichocán, capital de los distritos de su nombre, de la provincia de Cajamarca, por el grado de adelanto que han alcanzado, número de habitantes y buenas condiciones urbanas de sus poblaciones; tienen el honor de someter á la aprobación de la H. Cámara el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.—Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa, los pueblos de Asunción é Ichocán, capital de los distritos del mismo nombre, de la provincia de Cajamarca.

Dada, etc.—Lima, agosto 13 de 1915.
—Firmado— **Seg. Sergio Rodríguez.**—
N. Pérez Valásquez.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.—Lima, 17 de setiembre de 1915.—**Parodi.—Alva.** Comisión de Demarcación Territorial.

Señor:

Vuestra Comisión, atentas las razones expuestas en el dictamen de la correspondiente de la colegisladora, se pronuncia porque sancionéis el proyecto de ley que eleva á la categoría de villa los pueblos de Asunción é Ichocán, capitales de los distritos del mismo nombre de la provincia de Cajamarca.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, octubre 15 de 1915.—**Carlos Paz Soldán.—Carlos Alayza.**

Prevía consulta de S. E., sin debate se aprobó el artículo único del anterior proyecto.

El señor RELATOR leyó:

El Senador que suscribe, presenta el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que la aduana del Callao despache libre de derechos cinco bultos que contienen un motor eléctrico y una bomba, importados por el Concejo Distrital de Miraflores para la obra de agua potable de la ciudad de ese nombre.

Lo comunicamos, etc.—Lima, agosto 22 de 1916.—**G. Schreiber.—S. Bezada.**

Lima, 12 de setiembre de 1916.—Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Absolviendo el informe que se sirvan USS. HH. pedirme en el oficio No. 227, de 4 del actual, cumplo con manifestarles que no hay inconveniente por parte del Gobierno para la liberación de un motor eléctrico destinado para la obra del agua potable de Miraflores; expresando además, á UU. SS. para los efectos de la ley No. 2401, que el valor de los derechos cuya dispensa se pretende, es de Lp. 12.5, según liquidación hecha al efecto por la aduana del Callao.

En cuanto á la bomba de que también trata el proveo de resolución legislativa, materia de este informe, convendría excluirla, por ser ella libre de derechos.

Dios guarde á UU. SS. HH.—
(Firmado).— **García y Lastres.**

Sin debate, previa consulta de S. E., fué aprobado el proyecto de resolución legislativa que antecede:

El señor RELATOR leyó:

Los diputados que suscriben, tienen el honor de presentar el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.—Considerando:

Que la "Sociedad Fundadores de la Independencia, fué instituída en setiembre de 1848 por los militares que conquistaron la libertad del Perú en las jornadas honrosas del llano de Junín y campo de Avacucho:

Que con motivo de las glorias conquistadas en Abtao el 7 de febrero de 1866, y en el Callao el 2 de mayo del mismo año, los vencedores de este combate pasaron á formar parte de la sociedad anteriormente citada, con el

nombre de "Fundadores de la Independencia y Vencedores del 2 de mayo de 1866;"

Que por la acción del tiempo, ha desaparecido la totalidad de los veteranos que nos dieron patria, libertad é independencia, quedando sólo 108 vencedores de las acciones mencionadas, y de cuya cifra hay sólo 57 vencedores en batería y en las naves de guerra;

Que según los estatutos que rigen á la "Sociedad Fundadores de la Independencia y Vencedores del 2 de Mayo," están llamados á integrarla los hijos y nietos de los sobrevivientes de ambos hechos de armas; y además los vencedores en Tarapacá, San Pablo, defensores de Pisagua, sobrevivientes de Arica y del monitor "Huáscar," los tripulantes de la corbeta "Unión" y los sobrevivientes de los combates de Marcavalle, Pucará, Concepción y Huamachuco;

Que tales consideraciones tienden á que la "Sociedad Fundadores de la Independencia y Vencedores del Dos de Mayo" debe ser reconocida como institución oficial, y á que tenga representación en las fiestas cívicas nacionales;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—La actual sociedad denominada "Fundadores de la Independencia y Vencedores del 2 de Mayo de 1866" será reconocida como instituto oficial y con derecho á tener representación en las fiestas cívicas, ocupando lugar á continuación del Estado Mayor General.

Art. 2o.—El Poder Ejecutivo prestará á la sociedad mencionada, las facilidades que conduzcan á su mayor prestigio y renombre.

Dada, etc.—Lima, 8 de agosto de 1916.—(Firmado.) **Francisco Román—F. Ruiz Bravo.—V. L. Criado y Tejada.—H. Fuentes.—Rafael Grau.—Eduardo C. Basadre.—P. Jiménez.**

H. Cámara de Senadores.—Comisión Auxiliar de Guerra.

Señor:

El proyecto de ley, venido en revisión, que reconoce como instituto oficial á la "Sociedad Fundadores de la Independencia y Vencedores del 2 de Mayo" y que dispone que el Poder Ejecutivo le preste facilidades que conduzcan á su mayor prestigio y renombre, merece, sin duda, vuestra sanción.

En efecto, aquella benemérita sociedad, que fué fundada el año 48 por los sobrevivientes de las gloriosas batallas de Junín y Avacucho y á la que ingresaron posteriormente los combatientes de Abtao y del Callao el 2 de mayo, es una institución histórica de alta importancia y trascendencia. Incrementado hoy su personal con los sobrevivientes de los diversos combates y batallas de la guerra del Pacífico, hace convertido en una agrupación de jefes y de ciudadanos beneméritos, representantes de todos los esfuerzos hechos por el Perú para conseguir su independencia, para afianzarla y para impedir la desmembración de su territorio.

Como recuerdo vivo de esos esfuerzos, perdurable por el ingreso de los hijos y de los nietos de los que lo rea-

lizaron, la "Sociedad Vencedores de la Independencia" constituye elemento de enseñanza patriótica objetiva, y servirá, como ha servido ya seguramente, para estimular á las futuras generaciones en el camino recorrido por sus miembros. Pero, como el reconocimiento oficial dará mayor eficacia á la saludable influencia de dicha sociedad, no puede trepidarse en otorgarlo en esta ocasión, ya que no se ha producido anteriormente.

Por lo expuesto, vuestra Comisión, se pronuncia decididamente por la aprobación del proyecto que la ocupa.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, setiembre 5 de 1916.—(Firmado)—**Juan N. Eléspuru.**—**Fernando Seminario.**—**O. Ferro.**

Sin discusión, previa consulta de S. E., fueron aprobados, sucesivamente, los dos artículos de que consta el proyecto que antecede, venido en revisión.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Eran las 5 y 40 p. m.

Por la Redacción.—

LUIS CEBRIAN.

35a. Sesión del viernes 15 de setiembre de 1916.

Presidencia del H. señor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Alaiza, Barrios, Bernales, Bezada, Cabrera, Campos, Carrillo, Cerro, Cornejo, M. H., Delgado, Diez Canseco, Durand, Eguiguren, Eléspuru, Ferro, Flores, Gazzani, Gonzáles, Lanatta F. Mac Lean, Medina, Montesinos, Mujica y Carassa, Miró Quesada, Osore, Paz Soldán, Picasso, Ráez, Revilla, Rojas Loayza, Rosello, Samanez, Schreiber, Seminario, Silva Santisteban, Sousa, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, Arnao y Lanatta, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron con licencia los honorables señores: Canevaro, Coronel Zegarra, Forero y Ganoza.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, contestando el pedido formulado por el honorable señor Picasso, acerca del funcionamiento de la Comisión de Sorteo, para las elecciones municipales en Ica.

Con conocimiento del honorable señor Picasso, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, dando respuesta á un pedido del honorable señor Coronel Zegarra, sobre reorganización del cuerpo de ingenieros civiles.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zegarra, al archivo.

Dos de los honorables señores secretarios de la honorable Cámara de Diputados, comunicando haberse aprobado la redacción de las leyes siguientes:

La que prescribe para los ascensos militares el servicio de dos años en las filas del ejército; y

La que vota 400 libras de los fondos de la alcabala de coca de Huanta y

La Mar, para la refección de dos puentes en la ciudad de Ayacucho.

A sus antecedentes ambos oficios.

PROYECTO

Se dió segunda lectura al presentado por los honorables señores Cornejo M. H. y Gazzani, proponiendo una reforma constitucional para resolver los casos de insistencia en ambas Cámaras.

DICTAMEN

De la Comisión de Gobierno en el proyecto sobre traslación á esta capital, de los restos del ex-presidente de la República, don Guillermo E. Billinghurst.

A la orden del día.

SOLICITUD

Del capitán don Francisco E. Soto, sobre revalidación de despachos y reconocimiento de servicios.

A la Comisión de Memoriales.

PEDIDOS

El señor DIEZ CANSECO—Excmo. señor: En la mañana de hoy he recibido un oficio del alcalde municipal de la ciudad de Arequipa, remitiéndome varias actas de algunas instituciones de la localidad, en las que protestan de la ley de amnistía en la parte que se refiere á los desgraciados acontecimientos que tuvieron lugar el 30 de enero del año próximo pasado. Ruego á V. E. se sirva hacer dar lectura á ese oficio y disponer que las actas se agreguen al expediente formado con motivo de la ley de amnistía venido en revisión.

El señor RELATOR dió lectura á la nota remitida por el honorable señor Diez Canseco.

El señor PRESIDENTE—Será atendido el pedido de su señoría.

El señor EGUIGUREN—Excmo. señor: En el año de 1895 la Excmo. Corte Suprema remitió al Congreso tres proyectos de ley: el primero, sobre jurisdicción militar y su extensión; el segundo, sobre organización y función del consejo de oficiales generales; y el tercero, sobre cuestiones de competencia en los juicios militares. Los tres proyectos fueron aprobados por el Congreso y remitidos al Poder Ejecutivo, quien promulgó el segundo y el tercero, devolviendo con observaciones, el primero. Este asunto pasó á la Cámara de Diputados y en los diez años transcurridos, á pesar de los esfuerzos hechos, no se ha conseguido, por causas que no me doy cuenta, que la Cámara de Diputados se pronuncie sobre las observaciones del Poder Ejecutivo; de donde resulta, que en ese largo período, todos los ciudadanos del Perú quedan sujetos á la jurisdicción militar si hay alguna autoridad política que quiera someterlos. Tal como están las cosas para nada valen las garantías constitucionales, ni la ley de habeas corpus, si un prefecto, subprefecto ó gobernador, quiere calificar de delito militar cualquier acto de un ciudadano, y someterlo á la jurisdicción militar.

Para probar que no hay exageración, en lo que digo, basta citar un documento incontestable. El mensaje leído por el Presidente de la República en el Congreso, el 28 de julio del presente año, dice, que al hacerse aplicación de la ley de liquidación de prisiones preventivas, los tribunales militares tuvieron que poner en libertad á no me-